



OFICIO ORDINARIO N° 151408

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública por motivos que indica.

TALCA, 17 OCT 2016

DE: ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Acogiéndome al artículo 20 de la ley 20.285 de la Ley de Transparencia solicito evaluación teórico-práctico de proceso de Encargada a la Unidad Educativa 07.406.027 Población Don Matías San Javier" [sic].

II.- En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, ya que se configura la causal de secreto o reserva contenida en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...];

III.- En relación a la causal de secreto o reserva invocada, se estima que la entrega de pruebas técnicas afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, puesto que dichos instrumentos constituyen una de las evaluaciones más importantes de los procesos de selección de personal, y su divulgación les restaría eficacia en su posterior aplicación en la evaluación para cargos similares en convocatorias futuras. Se hace presente además





que la JUNJI se encuentra en un proceso de ampliación de cobertura de sus establecimientos educacionales, por lo cual, se realizarán varios llamados a selección de personal para la función de Encargada de Jardín Infantil, en los cuales se aplica la referida prueba con algunas variaciones.

Por su parte, el Consejo para la Transparencia, en una reciente decisión, en causa C354-16, ha señalado en su considerando 9° *“que respecto del acceso a copia del documento en que se contenga las evaluaciones técnicas rendidas y corregidas de todos los postulantes -incluida la del ganador del concurso-, en el entendido que en dicho documento se encuentran registradas las preguntas y respuestas efectuadas así como su corrección y puntajes, a juicio de este Consejo resultan plausibles las alegaciones del órgano relativas a que su divulgación restaría eficacia a dicho instrumento en la futura selección de cargos similares al de en la especie consultado. En efecto, versando la información requerida sobre a la selección de un cargo público de carácter técnico (Técnico Hidromensor), se deduce que la etapa de evaluación técnica reviste especial relevancia en la selección del postulante. De forma tal que es posible concluir que la divulgación de las pruebas técnicas rendidas, incluidas las del ganador, generan para la reclamada una expectativa razonable de daño o afectación de sus funciones, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, situación que justificaría en la especie, su reserva. Por tanto, se rechazará el amparo en esta parte”*.

IV.- Conforme a lo indicado, se ha concluido que el beneficio público resultante al entregar esta información es inferior al daño que podría causar su revelación, dado que se restaría eficacia a la aplicación de la solicitada prueba teórica-práctica, en otros procesos de selección que deberá realizar esta Dirección Regional.

V.- En razón de lo anterior se hará entrega sólo de copia del Memo N° 94 de fecha 14 de octubre de 2016, de la Encargada de la Unidad de Procesos de Reclutamiento, mediante el cual certifica la nota obtenida por usted en la prueba técnica del proceso de selección interno para el cargo de Encargada de Jardines Infantiles.

VI.- En cuanto a la entrega de la información personal solicitada por sus titulares, el Consejo para la Transparencia en el acápite 4.3 de la Instrucción general N°10, dispone: *“Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura*





pública o instrumento privado suscrito ante notario. En forma excepcional, procederá la entrega por medios electrónicos cuando el titular utilice firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799.” En razón de lo expuesto, usted deberá retirar personalmente la información cuya entrega se autoriza por el presente documento, en la Oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS) de esta Dirección Regional, exhibiendo su cédula de identidad y suscribiendo un acta de entrega. Para el caso que la gestión sea realizar a través de mandatario, éste deberá acompañar poder suficiente, suscrito por usted ante Notario Público y respectiva cédula de identidad. Además, se hace presente que la OIRS funciona de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 16:30 horas.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VIII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

IX.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: phassler@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle 1 Norte N°963 oficina 301, de la ciudad de Talca, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/PHF/phf
Distribución:

- Unidad Asesoría Jurídica
- Encargada SIAC
- Oficina de Partes.

